

## Las cooperativas entrerrianas, sujetos de la Economía Social y Solidaria en la Argentina actual. Aspectos generales de su tratamiento legal, contable e impositivo

Adriana Schulz

**Autores:** Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Entre Ríos. Gral. Justo José de Urquiza 552, E3100FEN Paraná, Entre Ríos

**Contacto:** [adriana.schulz@uner.edu.ar](mailto:adriana.schulz@uner.edu.ar)

**ARK:** <http://id.caicyt.gov.ar/ark:/s22504559/7256yklv1>

### Resumen

La Economía Social y Solidaria (ESS) es un modo alternativo de hacer economía, en el que economía y solidaridad se unen para organizar de manera asociada y cooperativa la producción, distribución, circulación y consumo de bienes y servicios, en torno a la resolución de las necesidades de los integrantes de una comunidad, siendo las cooperativas actores paradigmáticos.

Las cooperativas son de interés por su rol clave en el desarrollo social y en un futuro sostenible para la población mundial, en la lucha contra la pobreza en América Latina y, en la provincia de Entre Ríos, en la satisfacción de necesidades en comunidades de poca densidad en donde no llegan las acciones del Estado ni de las empresas privadas.

Estos sujetos de la ESS han sido reconocidos normativamente en el derecho positivo argentino, y son objeto de regulación de las normas contables y disposiciones tributarias. Bajo la pregunta sobre cuál es el tratamiento del sistema normativo jurídico, contable e impositivo en relación a las cooperativas y si el mismo se corresponde con las lógicas de la Economía Social y Solidaria, se realizó un estudio descriptivo-exploratorio de las entidades cooperativas entrerrianas, mediante un abordaje cualitativo de investigación documental.

**Palabras Clave:** Cooperativas - Marco Jurídico - Tratamiento Contable - Régimen Tributario - Economía Social y Solidaria

### Introducción

La Economía Social y Solidaria, es una forma alternativa de hacer economía, cimentada en la conjunción de economía y solidaridad para organizar de manera asociada y cooperativa la producción, distribución, circulación y consumo de bienes y servicios, poniendo a las personas por sobre el capital y la conservación de las fuentes de trabajo por sobre el fin de lucro.

Esta forma de hacer economía ha despertado el interés de la Organización de las Naciones Unidas, identificando a las cooperativas como parte integrante de la misma y con un rol clave en el desarrollo social y para alcanzar un futuro sostenible en beneficio de toda la población. Ban Ki-Moon (2015) ha señalado que el modelo cooperativo en tanto se trata de un modelo empresarial que se construye en base a la inclusión y la sostenibilidad, ofreciendo un camino hacia la justicia económica, social y política, y una vida digna para todos, ayuda a enfrentar la desigualdad, que es un obstáculo para el desarrollo.

En América Latina el cooperativismo representa un sector de la economía social en constante crecimiento según la Alianza Cooperativa Internacional, y un modelo de desarrollo. Desde hace varias décadas, tanto la Organización Internacional del Trabajo como la Alianza Cooperativa Internacional, apoyan el desarrollo cooperativo en la región como estrategia de lucha contra la pobreza, la promoción de la inclusión social y el trabajo digno (OIT, ACI, 2012).

Las cooperativas son organizaciones democráticas, reconocidas normativamente en el derecho positivo argentino y, a lo largo de los años, también han sido objeto de regulación de normas contables y disposiciones tributarias.

La presente reseña expone los resultados del Proyecto de Investigación y Desarrollo (PID) N° 4082, titulado *Las cooperativas entrerrianas, sujetos de la Economía Social y Solidaria en la Argentina actual. Aspectos generales de su tratamiento legal, contable e impositivo*. El proyecto se llevó adelante en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, por parte de un grupo de docentes cuya expertise permitió realizar el abordaje interdisciplinario propuesto.

La pregunta de investigación que guio la realización de este proyecto fue ¿cuál es el tratamiento del sistema normativo legal, contable e impositivo en relación a las cooperativas y si el mismo se corresponde con las lógicas de la Economía Social y Solidaria?

Para responder a esta pregunta, el objetivo general del PID N° 4082 fue explorar el sistema normativo jurídico, contable e impositivo en relación a las cooperativas y el tratamiento de éstas últimas desde las lógicas de la Economía Social y Solidaria, con la finalidad de analizar si las cooperativas entrerrianas en tanto sujetos de la Economía Social y Solidaria, están reguladas de manera diferencial atendiendo a sus singularidades y naturaleza.

Para poder dar cumplimiento a este objetivo general, se trabajó a partir de los siguientes objetivos específicos: 1) Identificar las normativas que conforman el orden jurídico, contable e impositivo vigente para las cooperativas entrerrianas; 2) Analizar el marco normativo aplicable a las cooperativas entrerrianas; 3) Determinar los rasgos de las cooperativas como sujetos de la Economía Solidaria desde su reconocimiento en los regímenes estudiados; 4) Relacionar el tratamiento dispensado por el marco normativo a las cooperativas y las características de éstas que las constituyen en sujetos de la Economía Social y Solidaria.

La reseña se estructura de la siguiente manera. En la primera parte, se referencian brevemente los conceptos teóricos que estructuraron la investigación, mientras que en la segunda sección se exponen las decisiones metodológicas. Luego se presentan los resultados, y en la última sección se exponen las conclusiones y los indicadores de producción.

## Marco Teórico

La Economía Social y Solidaria, también denominada como economía social, economía ética, del bien común, tercer sector, sector *non profite*, entre otras, responde al desafío de construir “otra economía” en donde se gestan prácticas económicas alternativas y relaciones sociales no capitalistas. Todo ello para satisfacer necesidades en ámbitos en donde ni el mercado -economía capitalista tradicional- ni el Estado -economía pública- dan respuestas suficientes.

Esta economía se constituye en un modo alternativo de hacer economía, en el que economía y solidaridad se unen para organizar de manera asociada y cooperativa la producción, distribución, circulación y consumo de bienes y servicios, en torno a la resolución de las necesidades de los integrantes de una comunidad.

Coraggio entiende que “la economía social y solidaria es un programa consciente de acción colectiva que encuadra a las prácticas que van impulsando y articulando distintas variantes de organización económica autónomas del capital y del poder” (en Schujman y otros, 2014, p. 138). Afirma asimismo que la Economía Social y Solidaria es un socioproyecto político y cultural de transformación, que plantea nuevas prácticas que buscan institucionalizarse, en pugna con la economía de mercado.

Se ha indicado que la Economía Solidaria se sustenta sobre la base de la solidaridad, la cooperación y la reciprocidad en tanto fuerzas existentes en la realidad social con aptitudes para crear nuevas formas de hacer economía de modo eficiente y eficaz (Razeto Migliaro, 2007).

Siguiendo a Mateo (2012), esta economía en construcción en Argentina pretende vincular los problemas económicos con el entorno natural-ecológico, ampliando la visión ortodoxa que se centra en la asignación de recursos, en cuestiones relativas a la producción, distribución, desempleo, pobreza y calidad de vida.

En este mismo sentido, refiere Mateo (2012) que se concibe a la economía social desde un enfoque que combina una perspectiva sectorial -subsector de la economía distinto al público y al capitalista-, y un proyecto de transformación, cuyos diversos actores son protagonistas potenciales de otro modelo de desarrollo. “El cooperativismo aparece como uno de los componentes más significativos de esta economía social llamada de primera generación” (Mateo, 2012, p.4).

Las cooperativas han sido reconocidas, a través de la historia, como una de las iniciativas asociativas más significativas de la Economía Social y Solidaria. La Alianza Cooperativa Internacional las define como “una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada” (ACI, 2005).

Las cooperativas son organizaciones en donde convergen aspectos asociativos y empresariales, constituyéndose en una dualidad asociación-empresa, en donde se deben articular equilibradamente el interés económico y el social. El interés económico persigue la maximización de sus utilidades cuantitativas en base a una lógica emergente de la gestión económica y las relaciones contractuales, y el interés social procura objetivos cualitativos, sustentada por una lógica comunitaria en valores, ayuda mutua y confianza (Michelsen en Coque Martínez, 2008).

La cooperativa es una empresa privada, en tanto sus dueños son personas particulares, pero en las cuales los criterios que se emplean para la toma de decisiones, las reglas

utilizadas para distribuir los excedentes, las características de su capital, le confieren su identidad de sujeto de la Economía Social y Solidaria.

Las cooperativas, además, son consideradas como actores claves para lograr un mundo mejor y más sostenible para la humanidad en su conjunto, siendo esenciales para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible propuestos por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas en su Agenda 2030 en el año 2015.

Los entes cooperativos, atendiendo a sus principios y valores, son intrínsecamente una forma de empresa sostenible y participativa y promotoras de las prácticas y los conocimientos democráticos y la inclusión social. Son empresas de triple impacto al contribuir al cumplimiento de objetivos económicos, sociales y ambientales y, además, al desarrollo sostenible y la agenda de gobernanza de Naciones Unidas, ello “entre otros motivos porque son empresas empeñadas en alcanzar el progreso económico de sus socios, al tiempo que atienden sus intereses socioculturales y protegen el ambiente. Ofrecen un modelo alternativo de empresa social, cuyas contribuciones al desarrollo sostenible van mucho más allá de la creación de empleo” (OTI y ACI, sin año, p. 2).

En este tipo de entidades, la forma de actuación inherente es el acto cooperativo, que se constituye en el modo de vinculación entre la cooperativa y sus asociados, y entre las cooperativas entre sí.

Se entiende por acto cooperativo al acto que realiza una cooperativa con sus asociados relativo al servicio o inherente a su objeto social o sobre la consecución de sus objetivos sociales. También alcanza al acto entre un miembro de una cooperativa con otra u otros entes cooperativos en ocasión al empleo de los servicios que ellas brindan debido a un acuerdo para el uso compartido de los servicios por sus asociados. Comprende asimismo a las operaciones económicas que llevan a cabo las cooperativas entre sí y/o con organismos de integración para el logro de los objetivos que tienen en común, o llamados también actos intercooperativos.

Se ha señalado entre sus caracteres, que el acto cooperativo es voluntario, individual, recíproco, igualitario y de interés económico, más no es un acto de cambio. Quienes se asocian a un ente cooperativo lo hacen en búsqueda de una solución a un determinado problema económico, desde la práctica de reciprocidad basada en el esfuerzo propio y la ayuda mutua. El acto cooperativo no es sólo una forma de vinculación, sino que tiene como efectos la eliminación de la intermediación y del carácter lucrativo en la prestación del servicio, la prelación de la aplicación de la regulación de la ley de cooperativas por sobre el derecho común conforme a la jurisprudencia argentina, la aplicación de las normas estatutarias para las operaciones internas asociado-cooperativa y de integración entre cooperativas, y el no alcance de los impuestos a las ventas y al valor agregado.

## **Aspectos Metodológicos**

Para realizar la investigación se optó por un diseño metodológico de tipo descriptivo-exploratorio. En el marco de este diseño, se trabajó con un enfoque de tipo cualitativo, basado en fuentes de datos primarias. La estrategia metodológica cualitativa utilizada fue la estrategia de investigación documental o uso de documentación (Valles, 1999).

El objeto de la investigación fueron las entidades cooperativas entrerrianas en tanto sujetos de la Economía Social y Solidaria, en sus dimensiones jurídica, contable e impositiva, que se constituyeron en unidades de análisis.

Las disposiciones legales, contables e impositivas que rigen a las cooperativas entrerrianas, y sus fundamentos, disponibles en diferentes páginas, sitios, repositorios digitales y bases de datos, se constituyeron en las fuentes de datos, con las cuales se conformó un *corpus* normativo. El mismo estuvo conformado por:

**Cuadro N° 1:** Corpus normativo por dimensión

Marco Legal	Normativa Contable	Regulaciones Impositivas
Ley N° 20.337 de Cooperativas	Resolución Técnica N° 24: Normas contables profesionales: aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE)	Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628 y su Decreto Reglamentario; Ley de Impuesto al Valor Agregado N° 23.349; Ley del Impuesto a los Bienes Personales N° 23.966; Ley N° 23.427 que ha establecido de manera transitoria la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, uno de los recursos del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa que dicha ley crea, y Código Fiscal - Ley Impositiva de la Provincia de Entre Ríos T.O. 2018.

Fuente: elaboración propia.

Desde el paradigma interpretativo que sustenta esta investigación, y en relación con el marco teórico que la articula, se definieron las categorías analíticas que se utilizaron para analizar el corpus. Estas fueron:

- 1. Objetivos de no lucro**, que incluye la primacía de los objetivos sociales por sobre los objetivos económicos, la distribución del excedente, la finalidad de los aportes de los asociados, la propiedad de los bienes de la cooperativa y el destino del remanente liquidatorio.
- 2. Democracia**, que incluye los siguientes aspectos: la primacía del trabajo/personas sobre el capital, la gestión democrática o autogestión, y la participación económica de los socios.
- 3. Solidaridad**, que involucra el interés común o conjunto entre los miembros, la cooperación entre los participantes, la cooperación entre participantes y la cooperativa, y la cooperación entre cooperativas.
- 4. Mutualidad**, que puede pensarse a partir de la mutualidad o ayuda mutua y de la autonomía cooperativa.

Las categorías analíticas referenciadas fueron desarrolladas en detalle en Schulz, D'Iorio, D'Iorio, y Ferreyra (2020).

## Resultados

Conforme las categorías de análisis expuestas, seguidamente se presentan sintéticamente los resultados alcanzados.

### Objetivo de no lucro

La Ley N° 20.337 en su artículo 2 hace alusión a las cooperativas como entidades para organizar y prestar servicios, dejando así establecida claramente la naturaleza del objeto y la primacía de los objetivos sociales por sobre los económicos. Ello también ha quedado en manifiesto en relación a la distribución de los excedentes, cuando se dispone que ha de ser en proporción al uso de los servicios sociales, y en el inciso 10 al disponerse que las cooperativas prestan servicios a sus asociados y también a no asociados. Esto último puede vincularse con la dimensión finalidad de los aportes de los asociados, ya que no persiguen la búsqueda de utilidades sino su utilización en la prestación de un servicio.

Asimismo se prevé en este artículo la irrepartibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del remanente liquidatorio, reforzando así la característica de que estos fondos que se generan en la cooperativa, no serán nunca de propiedad individual de sus asociados.

Luego en los artículos 4, 5 y 6 se refuerza el rasgo de la preeminencia de los objetivos sociales por sobre los económicos. En el artículo 4 se define el acto cooperativo, estableciendo expresamente que los vínculos entre las cooperativas y sus asociados no involucran beneficios económicos para estos que se aparten del cumplimiento del objetivo de la misma y la consecución de sus fines que se basan en organizar la producción de bienes y la prestación servicios. En el artículo 5 se prevé la posibilidad de que la cooperativa se asocie con otra persona jurídica sólo si conviene para la consecución de su objeto social y no se aparte de su propósito de prestar servicios. Y a través del artículo 6 se prohíbe a las cooperativas modificar su naturaleza, transformándose en sociedad comercial o asociación civil.

Además, en el artículo 19 se busca evitar la desnaturalización de los fines en los supuestos en los que las cooperativas se asocien entre sí o con el Estado Nacional, las provincias, los municipios, entes descentralizados y empresas del Estado.

En el artículo 40 se entiende que subyace una preocupación por los objetivos sociales de las entidades cooperativas por sobre los económicos, al definir el contenido de la memoria anual del Consejo de Administración, indicando que deberá hacer especial referencia a las sumas invertidas tanto en educación como en capacitación cooperativa. Asimismo, la posibilidad de que el trabajo de los consejeros sea o no remunerado (artículo 67), confirma el sentido de la primacía de los objetivos sociales por sobre los económicos.

Se destaca, igualmente, que de acuerdo con el artículo 8, los estatutos deben contener las reglas de la distribución de los excedentes y de las pérdidas, diferenciándose el concepto de excedente del concepto de ganancia, característico este último de la esencia de los actores de la economía capitalista.

Además, al establecer en el artículo 27 que se puede prever el aumento del capital mediante el estatuto, en proporción con el uso real o potencial de los servicios sociales, se remarca que la finalidad de los aportes no es generar ganancias. En igual senti-

do, el artículo 36, cuando refiere a los supuestos de retiro o exclusión de los asociados o disolución de la cooperativa, determina que las cuotas sociales a reembolsar a los asociados tendrán valor nominal, deducidas las pérdidas de manera proporcional, más no valor patrimonial proporcional como en las sociedades comerciales, que incluye las ganancias generadas.

El artículo 42 en su primer párrafo define los excedentes repartibles, diferenciados de la ganancia empresarial, y también se prevé la posibilidad de distribuir el retorno, que es el remanente luego de constituir las reservas y fondos exigidos por la ley, asegurando la equivalencia entre contraprestaciones recíprocas de la cooperativa con los asociados-usuarios. Incluso los excedentes que deriven de operaciones con no asociados, tendrán como destino una reserva especial que no se reparte, y abonando ello a la esencia no lucrativa de la cooperativa. Finalmente, en el artículo 95 se conceptualiza al sobrante patrimonial, destacando su diferenciación con las ganancias de las empresas.

La Resolución Técnica N° 24 (RT24) refiere al rasgo específico de la naturaleza de las cooperativas, que es su capacidad de transformar las condiciones y relaciones económicas y sociales de sus asociados y de la comunidad toda, remarcando y reconociendo pues así la importancia de la dimensión social. Al prever cómo realizar el ajuste entre el importe percibido y el costo definitivo de los servicios, puede identificarse que no se considera como preeminente la ganancia, característica de este tipo de entidades. Esto se refuerza con la referencia a la irrepartibilidad de los excedentes generados en las operaciones con sujetos no asociados a la cooperativa.

Asimismo, cuando define ente y acto cooperativo remarca que el objetivo del mismo es el de organizar y prestar servicios y, a diferencia de las demás entidades lucrativas, señala que la finalidad de los aportes de los asociados se relaciona en forma directa con la organización y prestación de un servicio que mejore las condiciones tanto de los asociados como de la cooperativa y de la comunidad en general.

La RT24 explica cómo se determina la distribución de los excedentes, a partir de lo cual se la puede diferenciar por las posibilidades de distribución de excedentes en cualquier empresa comercial, en cuanto a que no observa aquí la proporción de los aportes y además sólo permite repartir una parte de los excedentes generados. La previsión de Seccionalización de resultados y el orden de compensación de quebrantos por sección y por ejercicio que dispone la Resolución también aportan a remarcar esta distribución diferencial.

En relación a la constitución de reservas, la RT24 remarca la obligatoriedad de la constitución de la Reserva Legal, como toda sociedad comercial, a la que agrega la constitución de los fondos particulares y la reserva especial, todas de carácter irrepartible. Esto refuerza la noción de la finalidad de los aportes.

En relación al destino del remanente liquidatorio, la Resolución subraya su “destino desinteresado” previsto por las normas legales, una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales suscriptas por los asociados. Aquí se destaca que se devuelve el valor nominal de las cuotas sociales, esto es lo efectivamente aportado por cada asociado, a diferencia de las sociedades comerciales en las cuales a los socios se les devuelve la participación valuada a Valor Patrimonial Proporcional determinado a partir del Balance Final. Lo mismo opera ante el retiro de un asociado y de un socio.

La RT24 define ventas, costo de ventas y créditos por ventas, aludiendo a una conceptualización que refuerza el objetivo de no lucro de estas entidades, y regula la

individualización de los resultados de la cooperativa provenientes de operaciones con asociados, con no asociados y ajenos a la gestión cooperativa.

En cuanto al capital cooperativo se destaca en la Resolución la obligación sobre presentación de información complementaria en función de sus características particulares, pero al definirlo y hacer referencia a su integración, se lo trata como capital de cualquier sociedad comercial, desde un enfoque financiero (división en cuotas, valor, nominatividad e integración y suscripción). En esta misma línea se entiende a los Títulos Cooperativos de Capitalización no reconociéndose en ellos más que una alternativa de financiación.

Es de destacar, asimismo, la cantidad de información complementaria que se exige a la cooperativa en la RT24, en relación a los créditos, los intereses, las reservas, los fondos, el capital y los resultados, que rebasa la solicitada a las sociedades comerciales, interpretándose que responde a la posibilidad de control por parte de los asociados de su participación económica, y en el marco de su objetivo de no lucro.

Las regulaciones impositivas, en tanto por su naturaleza y su finalidad de gravar las manifestaciones de capacidad contributiva, entre las cuales se pueden mencionar la generación de rendimientos, rentas o enriquecimientos, la posesión de bienes y la realización de consumos, sólo admiten ser analizadas en esta categoría.

Las cooperativas son reconocidas como sujetos pasivos del Impuesto a las Ganancias, al igual que las sociedades de capital, no contemplándose la primacía de los objetivos sociales por sobre los económicos. No obstante la ley exime a las utilidades de las cooperativas de cualquier naturaleza y las que distribuyan las cooperativas de consumo (art. 20 inc. d).

Los asociados a cooperativas que no sean de consumo tributan el impuesto a las ganancias, como renta de segunda categoría, (art. 45 inc. g) por las utilidades percibidas. Además, entre las rentas de cuarta categoría, los consejeros de las cooperativas tributan por la contraprestación que perciban (art. 79 inc. c), y los asociados a las cooperativas de trabajo por los servicios personales prestados (art. 79 inc. e).

Frente al Impuesto al Valor Agregado, las cooperativas son sujetos alcanzados en tanto realizan operaciones gravadas por este tributo. Para encuadrar su tratamiento, es necesario entonces la actividad que realizan y las exenciones objetivas que establece la ley (inciso h del artículo 7).

La exención referida a servicios funerarios, de sepelio y cementerio es exclusiva de las entidades cooperativas, por lo que se entiende se configura una conjunción de la exención objetiva con el sujeto que la realiza, entendiéndose que en la realización de la actividad se involucran aspectos relacionados con el interés común y la solidaridad, reconociéndose caracteres distintivos de los entes cooperativos. En el caso de la exenciones referidas a intereses, remuneraciones de cargos y remuneraciones por servicios prestados por los asociados en las cooperativas de trabajo, se puede interpretar que se reconoce que la finalidad de los asociados al integrar la cooperativa no es obtener utilidades relacionadas con su aporte de capital.

La Ley de Impuesto a los Bienes Personales no enumera a las cooperativas como responsables sustitutos frente a dicho impuesto, por lo que se entiende que el legislador ha receptado la característica de propiedad conjunta e indivisible de los bienes que conforman el capital cooperativo. Además, las cuotas sociales en las que se divide se encuentran exentas por el artículo 21 de esta ley, y en el art. 26 se establece acerca del gravamen sobre las cuotas sociales de propiedad de sujetos del exterior que son

excluidos del pago único y definitivo que realizan éstos por los bienes que poseen en el país. En este sentido, se reconoce que la finalidad de los aportes de los asociados es constituir una aplicación para la prestación de un servicio, en tanto no se busca un retorno de la inversión.

Finalmente, aunque la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas de la Ley N° 23.427/86 está creada para contribuir al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa y, en definitiva, permite promover los valores y principios cooperativos, se remarca que la imposición se realiza sobre el capital, lo que no estaría considerando que los aportes que lo constituyen no tienen una finalidad lucrativa.

A nivel provincial, tanto el Impuesto Inmobiliario como el Impuesto Automotor, pueden gravar el patrimonio de las cooperativas. No obstante, los inmuebles de propiedad de las sociedades cooperativas, ocupados y destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines específicos, se encuentran exentos (art. 150 inc. h) del Código Fiscal de la provincia). Lo cual no rige en el caso de que la cooperativa lleve adelante actividades bancarias, de seguros o de intermediación crediticia.

Sobre el Impuesto Automotor, se encuentran exentos los vehículos de propiedad de las cooperativas destinados a ambulancias y los vehículos para transporte de carga y para prestación de servicios fúnebres para los asociados. En definitiva, ambos impuestos (inmobiliario y automotor) prevén exenciones objetivas, relacionadas con la actividad que realizan las cooperativas.

El Impuesto a los Ingresos Brutos grava el ejercicio habitual y a título oneroso en la provincia de Entre Ríos de toda actividad económica, cualquiera sea el resultado económico obtenido y la naturaleza del sujeto que la desarrolle, el cual incluye a los entes cooperativos, siendo las exenciones si hubiera de tipo objetivo, es decir, relacionadas con la actividad desarrollada. No se reconoce la naturaleza del ente cooperativo en tanto sujeto de la Economía Social y Solidaria sino que se lo asimila a los entes que persiguen fines de lucro.

Finalmente, respecto al Impuesto a los Sellos y a las Tasas Retributivas de Servicios, se reconoce las características diferenciales de las entidades cooperativas ya que se las exceptúa del pago de los mismos siempre que no se trate de entidades bancarias, aseguradoras y/o entidades financieras.

## **Democracia**

En el artículo 2 de la Ley N°20.337 ha quedado establecido el reconocimiento de la primacía del trabajo de los asociados por sobre el capital del ente cooperativo al caracterizarlas como entidades basadas en el esfuerzo propio.

Respecto de la gestión democrática de las cooperativas, el texto normativo mencionado da cuenta de ello en varios de sus artículos, como en el artículo 2, inciso 3° por el cual se concede un solo voto a cada asociado en la toma de decisiones y el artículo 7 que prevé el nacimiento de la cooperativa a partir de una asamblea constitutiva.

También se evidencia el carácter democrático en la posibilidad de las cooperativas de regular su organización y funcionamiento a través de reglamentos internos (artículo 13), en el derecho de los asociados de informarse sobre las cuestiones atinentes al ente cooperativo (artículo 21). Además, en lo referido a la participación económica y equitativa de los asociados, se ha establecido la constitución del capital cooperativo

por cuotas sociales indivisibles de igual valor (artículo 24) y la reducción del mismo en proporción al número de cuotas sociales por decisión del Consejo de Administración (artículo 35).

Igualmente ha quedada manifestada esta categoría en la puesta a disposición de los informes contables anuales, la memoria e informes del síndico y del auditor para la consulta por los asociados (artículo 41), en lo regulado respecto a las asambleas de asociados (artículos 47 a 62), en la elección de los miembros del Consejo de Administración y el derecho de los asociados de integrarlo (artículo 63) y la posibilidad de la remuneración por su funciones (artículo 67) y, finalmente, en lo regulado acerca de la fiscalización privada de las cooperativas que estará a cargo de uno o más síndicos que deben ser asociados (artículos 76 a 81).

Por su parte, la RT24, en referencia a esta categoría, define al ente cooperativo como “entidad fundada en el esfuerzo propio”, reconociendo así la primacía del trabajo por sobre el capital cooperativo. Además caracteriza el interés de los asociados limitado a las cuotas sociales, garantizando una contribución equitativa a la formación del capital cooperativo y la participación democrática de los asociados.

Asimismo, al hacer alusión al retorno que se devuelve a los asociados en proporción al uso de los servicios de la cooperativa, la RT24 también remarca el tipo de participación económica de los asociados. Se señala además la limitación de la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas suscriptas.

## **Solidaridad**

Sobre la categoría solidaridad, en el artículo 2, inciso 9° de la Ley N° 20.337 ha quedado establecido, como uno de los caracteres de las cooperativas, la integración cooperativa. Asimismo se dispone que el Consejo de Administración de las cooperativas en la memoria anual debe dar cuenta de la relación económico-social con una cooperativa de grado superior a la cual pudiera estar asociada (artículo 40, inciso 3°).

Al mismo tiempo, se evidencia como un aporte de las cooperativas a la sociedad en su conjunto, lo dispuesto en relación a la constitución de los fondos con destino a la acción asistencial y laboral o estímulo del personal y a la educación y capacitación cooperativas (artículos 42, incisos 2° y 3° y artículo 46), cuya aplicación debe informarse en la memoria anual (artículo 40, incisos 3°).

Por su parte, la ley citada preserva a los intereses de las cooperativas al prever que los miembros del Consejo de Administración no pueden realizar actividades en competencia con la cooperativa o con intereses contrarios a la misma (artículo 75). Finalmente, en relación a esta categoría, se regula la integración entre cooperativas (artículos 82 a 85), fomentando así el fortalecimiento del movimiento cooperativo y el desarrollo económico y social en beneficio de la comunidad.

La presente categoría solidaridad, en la RT24 sólo puede advertirse en la parte introductoria de la misma, al referir que “La misma ha sido el resultado del trabajo conjunto entre la profesión contable, la autoridad de aplicación de los entes cooperativos y el movimiento cooperativo”. Lo cual permite interpretar la existencia de solidaridad entre las cooperativas y las demás entidades.

Al mismo tiempo, la RT24 describe a las cooperativas como entes que se caracterizan por su capacidad para transformar las condiciones y relaciones económicas y sociales tanto de los asociados como de la comunidad en su conjunto. Sin embargo, se destaca la ausencia de esta categoría y el término solidaridad en los otros apartados

de la RT24 (definiciones, exposición de la información contable, otros aspectos relacionados con la información contable, normas de auditoría en general y sindicatura).

### **Mutualidad**

Por último, en lo que a la mutualidad se refiere, la Ley N° 20.337 en su artículo 2 identifica como un carácter tipificante de las cooperativas su base en la ayuda mutua. Además la normativa permite a las cooperativas asociarse al Estado Nacional, provincial o municipal, a los entes descentralizados y empresas del Estado en tanto no menoscabe su autonomía (artículo 19).

También, en alusión a la autonomía de las cooperativas, se han encontrado a lo largo del articulado de la ley mencionada sendas cuestiones que las mismas puedan regular mediante sus estatutos y reglamentos, como la transferencia de cuotas sociales entre asociados (artículo 24); el quórum para la celebración de las asambleas extraordinarias (artículo 47); la celebración de asambleas por delegados (artículo 50); el voto de los asociados por poder (artículo 51); las mayorías requeridas para la toma de decisiones (artículo 53); y las competencias de la asamblea de asociados no previstas por la ley (artículo 58).

Además en lo relativo a la elección y reelección de los miembros del Consejo de Administración (artículo 63); la elección de consejeros suplentes (artículo 65); las atribuciones (artículo 68) y las reglas de funcionamiento (artículo 69) del Consejo de Administración; la posibilidad de constituir un comité ejecutivo o mesa directiva integrado por consejeros (artículo 71); la representación de la cooperativa en una persona distinta del presidente del Consejo de Administración (artículo 73); la constitución y el funcionamiento de la comisión fiscalizadora privada de la cooperativa (artículo 76); y, finalmente, las atribuciones (artículo 79) y obligaciones (artículo 80) del síndico.

En la RT24, la categoría mutualidad se refleja en el concepto de “ayuda mutua” que forma parte de la definición de ente cooperativo que realiza como uno de los fundamentos de la existencia de este sujeto. No obstante, las previsiones en lo referido a la auditoría externa y la sindicatura del ente cooperativo, prácticamente con las mismas exigencias que una sociedad anónima, pueden interpretarse como una limitación a la autonomía cooperativa, que forma parte de la categoría analítica.

Además, la RT24 al referirse a las normas de auditoría indica que “Cuando dichas normas hacen mención al directorio de la sociedad anónima, deberá interpretarse que se refiere al consejo de administración de los entes cooperativos”, lo que pone en un pie de igualdad a dos órganos totalmente disímiles en cuanto a composición, funciones y desarrollo. A su vez, la obligación de presentar informes de revisión limitada sobre períodos intermedios, por lo menos trimestrales, se entiende como un control exacerbado para una entidad cooperativa.

### **Conclusiones**

La investigación que fue llevada adelante a través del Proyecto de Investigación y Desarrollo N° 4082, titulado *Las cooperativas entrerrianas, sujetos de la Economía Social y Solidaria en la Argentina actual. Aspectos generales de su tratamiento legal, contable e impositivo*, radicado en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, ha permitido analizar el tratamiento legal, contable e

impositivo otorgado a las cooperativas entrerrianas, desde una perspectiva de identificación de las mismas como sujetos de la Economía Social y Solidaria, de acuerdo con el objetivo planteado en el inicio.

En Schulz, D'lorio, D'lorio y Ferreyra (2020), en el marco de este proyecto, se desarrolló un esquema de categorías de análisis y dimensiones que dan cuenta de la naturaleza singular de las cooperativas como sujetos de la Economía Social y Solidaria, a partir de este marco teórico. Este esquema permitió analizar las regulaciones legales, contables e impositivas que rigen para las cooperativas entrerrianas.

Se pudo concluir que tanto la Ley N° 20.337 del año 1973, que establece el marco jurídico de las cooperativas en la Argentina, como la Resolución Técnica N° 24 relativa a las normas contables y de auditoría para estos entes, en general, han recepcionado los rasgos que caracterizan la identidad de las mismas como sujetos representativos de la Economía Social y Solidaria. Aunque con distintas intensidades, y no obstante en sendas regulaciones, se las ha asimilado a las demás sociedades comerciales como surge de los resultados presentados, se evidencian esfuerzos en las regulaciones legales y contables por reconocer las nociones económicas diferenciales -como excedente, retorno, remanente liquidatorio, esquemas de distribución-, y las notas de participación democrática, solidaridad y mutualidad.

Es importante destacar que la categoría de análisis que ha quedado más de manifiesto en los artículos analizados es el objetivo de no lucro, reconociéndose fundamentalmente que la función del capital no es multiplicar la inversión inicial sino permitir y apoyar la prestación de servicios.

En las regulaciones impositivas nacionales y provinciales estudiadas se observa que en la mayoría de los casos las cooperativas son consideradas como sujetos pasivos potenciales frente a los impuestos, equiparándolas a las sociedades de capital. Esto sucede particularmente en los impuestos que tienen mayor incidencia en los flujos de efectivo de las entidades cooperativas -Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a los Ingresos Brutos-.

Se puede afirmar, pues, que las normas legales y contables, aunque con matices y algunas contradicciones, han hecho esfuerzos por reconocer la naturaleza singular de las cooperativas, mientras que se advierte que las regulaciones impositivas, en principio, no han logrado realizar el esfuerzo suficiente como para reconocer en ellas los rasgos que permiten distinguirlas en tanto sujetos de la Economía Social y Solidaria.

## **Indicadores de producción**

Durante el año 2020 se participó de manera activa y con presentación de trabajos derivados del PID N° 4082 de dos eventos científicos. El primero de ellos fue el V Congreso de Ciencias Económicas, IX Congreso de Administración y VI Encuentro Internacional de Administración del Centro de la República "Las Ciencias Económicas en Tiempos de Crisis, su Aporte", desarrollado virtualmente los días 7, 8 y 9 de octubre de 2020 por la Universidad Nacional de Villa María.

El segundo fue el 26° Encuentro Nacional de Investigadores Universitarios del Área Contable y 16° Simposio Regional de Investigación Contable, organizado por el Instituto de Investigaciones y Estudios Contables de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata, realizado el día 3 de diciembre de 2020 también de manera virtual.

Asimismo, y como primer informe de avance, se publicó el artículo titulado “Claves analíticas para el análisis de las cooperativas como sujetos de la Economía Social y Solidaria”, en la revista Ejes de Economía y Sociedad, de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos. Esta revista de acceso abierto posee referato, con arbitraje externo de tipo doble ciego.

También en el marco del PID N° 4082 se realizó un ciclo de charlas y un ciclo de conversatorios, de manera virtual, a través de la plataforma Google Meet provista por la Facultad. El Ciclo de charlas se denominó *“La importancia y realidad de las cooperativas en la economía entrerriana y sus perspectivas en el escenario actual”*, se organizó en dos encuentros y se contó con la presencia de profesionales e investigadores expertos en la temática.

El Primer Conversatorio, organizado junto a la Secretaría de Extensión de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos y el Instituto Provincial de Cooperativas y Mutuales de la Provincia de Entre Ríos, tuvo como finalidad compartir *“Vivencias y experiencias de cooperativas entrerrianas en tiempos de crisis. Fortalezas y debilidades”*. Para ello se contó con la presencia de representantes de ocho cooperativas entrerrianas pertenecientes a diferentes lugares de la provincia de Entre Ríos que compartieron sus experiencias, y con el acompañamiento del Dr. Ricardo Etchemendy, titular del Instituto Provincial de Cooperativas y Mutuales de la Provincia de Entre Ríos.

Con el Segundo Conversatorio, organizado junto a la Secretaría de Extensión de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, el Instituto Provincial de Cooperativas y Mutuales de la Provincia de Entre Ríos (IPCYMER) y la Federación de Cooperativas de Agua Potable de la Provincia de Entre Ríos (FECAPER), se buscó compartir *“Vivencias y experiencias de cooperativas entrerrianas en tiempos de crisis. Fortalezas y debilidades” de las cooperativas de agua potable*. En esta instancia se contó con la presencia de representantes de cooperativas entrerrianas de agua potable, con el acompañamiento de la Lic. Gladys Pretto, Asesora Institucional de FECAPER, y del Dr. Ricardo Etchemendy, titular del IPCYMER.

El Tercer Conversatorio, organizado junto a la Secretaría de Extensión de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, el Instituto Provincial de Cooperativas y Mutuales de la Provincia de Entre Ríos (IPCYMER) y la Federación de Cooperativas de Agua Potable de la Provincia de Entre Ríos (FECAPER), se tituló *“Solidaridad y acciones comunitarias en las Cooperativas de Agua Potable de Entre Ríos”*. Para su realización se contó con la presencia de representantes de cooperativas entrerrianas de agua potable, con el acompañamiento de la Lic. Gladys Pretto, Asesora Institucional de FECAPER, y del Dr. Ricardo Etchemendy, titular del IPCYMER.

En el año 2021, se participó de manera activa y con presentación de un trabajo derivado del proyecto, en el VI Congreso de Ciencias Económicas, X Congreso de Administración y VII Encuentro Internacional de Administración del Centro de la República *“Las ciencias económicas ante los nuevos escenarios. Desafíos para el desarrollo y oportunidades para innovar”*, desarrollado los días 13, 14 y 15 de octubre de 2021 virtualmente por la Universidad Nacional de Villa María.

Se publicaron durante el 2021 dos artículos científicos. El primero de ellos, titulado *“Entidades cooperativas: un análisis de su tratamiento impositivo en la provincia de Entre Ríos”*, que se publicó en la revista Gestando de la Facultad de Ciencias Econó-

micas de la UNER. El segundo, titulado de manera homónima al PID N° 4082, está en proceso de evaluación en la revista Ejes de Economía y Sociedad.

## Bibliografía

- Agencia de Informaciones Mercosur (6 de julio de 2019). Entre Ríos, cuna del cooperativismo argentino. *AIM Digital*. Entre Ríos, cuna del cooperativismo argentino - Política | AIM Digital
- Alfonso Sánchez, R. (2015). Los principios cooperativos como principios configuradores de la forma social cooperativa. *CIRIEC-España, Revista Jurídica de economía social y cooperativa*, (27), 49-85.
- Alianza Cooperativa Internacional (1995) Documento de referencia acerca de la Declaración de la ACI sobre Identidad Cooperativa. *Revista Idelcoop*, 23 (97).
- Alianza Cooperativa Internacional (2012) Plan para una década cooperativa. Recuperado de <https://www.aciamericas.coop/Plan-para-una-Decada-Cooperativa>
- Alianza Cooperativa Internacional (ACI). <https://www.aciamericas.coop/>
- Althaus, A. (1977). *Tratado de Derecho Cooperativo*. Rosario: Editorial Zeus.
- Althaus, A. (1983). El régimen jurídico de las organizaciones cooperativas en la República Argentina. *Revista de Idelcoop* 10, (36).
- Ban Ki-Moon (2015). Mensaje del Secretario General con motivo del Día Internacional de las Cooperativas. Recuperado de <https://www.un.org/es/events/cooperatives-day/2015/sgmessage.shtml>
- Coque Martínez, J. (2008). Puntos fuertes y débiles de las cooperativas desde un concepto amplio de gobierno empresarial. *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, (95), 65-93.
- Coraggio, J. L. (2007). Una perspectiva alternativa para la economía social: de la economía popular a la economía del trabajo. En Coraggio, J. L. (Ed.). (2014). *La economía social desde la periferia: contribuciones latinoamericanas* (p. 165-194). Buenos Aires, Argentina: Editorial Altamira.
- Cracogna, D. (2013). Estado, Cooperativas y Legislación Cooperativa en la hora actual. *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo N° 47*, Bilbao, pág. 111-127.
- Cracogna, D. (2014). Las cooperativas y su dimensión social. *Pensar en Derecho*, 3 (2), 209-229.
- Cracogna, D. (2014). El derecho cooperativo en perspectiva internacional comparada: América Latina y el Mercosur. *Centro de Estudios de Sociología del Trabajo, Facultad de Ciencias Económicas*, Documento 86.
- Cracogna, D. (2015). La legislación cooperativa latinoamericana en el marco del plan para una década cooperativa de la Alianza Cooperativa Internacional. *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, (117), 12-33.
- Cracogna, D. (2018). La repercusión económica y jurídica del tercer principio de la Alianza Cooperativa Internacional. *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo= Journal International Association of Cooperative Law*, (53), 21-36.
- De Lisio, C. (2009). Las cooperativas como parte de la economía social, ¿una alternativa para salir de la crisis? *Documento de Discusión, Cumbre Cooperativa de las Américas. El Modelo Cooperativo: respuesta a las crisis mundiales*. Méjico.

- Fici, A. (2015). La función social de las cooperativas: notas de derecho comparado. *REVESCO. Revista de estudios cooperativos*, (117), 77-98.
- Folco, C. M. (2020). *Ingresos Brutos. Las cooperativas y mutuales frente al impuesto desde el prisma constitucional*. Boletín Doctrina Tributaria ERREPAR (DTE).
- Gadea Soler, E. (2011). La función económica de la cooperativa y la necesidad de una legislación adecuada. *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, (45), 285-299.
- Galofré Terrasa, E. (1975) Aspectos organizacionales de la empresa cooperativa. Centro de Estudios Cooperativos, Universidad Católica de Chile. *Revista Trabajo Social*, 15-22.
- Garay C. (2000). El marco legal de las organizaciones sin fines de lucro en Argentina. En González Bombal, I., y Roitter, M. M. (2000). *Estudios sobre el sector sin fines de lucro en Argentina* (p. 53-102). CEDES (Centro de Estudios de Estado y Sociedad).
- García Müller, A (2015). El acto cooperativo, construcción latinoamericana. En Mutuberría, V. (2015). *La Economía Social y Solidaria en la historia de América Latina y el Caribe Cooperativismo, desarrollo comunitario y Estado* (p. 227- 239). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: IDELCOOP-Instituto de la cooperación - Fundación de educación, investigación y asistencia técnica.
- Gleizer, A. (2008). Comentario sobre la Resolución Técnica 24 de la FACPCE. *Revista Idelcoop*, 35 (188), 422-450.
- Guerra, P. (2012). La solidaridad en la economía. Relaciones económicas más allá de los intercambios mercantiles. *Otra Economía*, 6 (10), 98-104.
- Laville, J. L. (2005). Economía solidaria, economía social, tercer sector: las apuestas europeas. *Biblioteca Virtual TOP sobre gestión pública*.
- Ley Provincial N° 10.151 de Promoción y Fomento de la Economía Social. B. O. 18/07/2012.
- Marcuello Servós, C., y Saz Gil, M. I. S. (2008). Los principios cooperativos facilitadores de la innovación: un modelo teórico. *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, (94), 59-79.
- Martí, J.P. (2014). Notas para la construcción de una historia del cooperativismo en América Latina. En Schujman, M. S., Peixoto de Albuquerque, P., Pereyra, K. C., & Tomatis, K. (2014). *Economía social y solidaria: praxis, vivencias e intenciones* (p. 89-120). Rosario: Ediciones del Revés.
- Mateo, G. (2012). *Cooperativas agrarias y peronismo: acuerdos y discrepancias: la Asociación de Cooperativas Argentinas* (No. E40/9). ICCUS.
- Mateo, G., y Rodríguez, L. (2015). Economía social y cooperativismo. *Historia, Cultura y Memoria, Bernal: Universidad Nacional de Quilmes*.
- Monzón, J. L. (2006). Economía Social y conceptos afines: fronteras borrosas y ambigüedades conceptuales del Tercer Sector. *CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa*, (56), 9-24.
- Moreno Fontela, J. L. (2017). Las relaciones entre los valores y principios cooperativos y los principios de la normativa cooperativa. *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, (124), 114-127.
- Moreno, H. E. (2012). *Las cooperativas y el régimen impositivo actual* (Doctoral dissertation, Universidad Nacional de Cuyo. Facultad de Ciencias Económicas).

- Pérez de Mendiguren Castresana, J.C., Etxezarreta Etxarri E., Guridi Aldanondo, L. (2009). Economía Social, Empresa Social y Economía Solidaria: diferentes conceptos para un mismo debate. *Papeles de Economía Solidaria* N° 1. REAS Euskadi. Bilbao.
- Pertile, V. C. (2013). Las cooperativas en el contexto de las organizaciones de la economía social: breve reseña histórica. Características generales. *Geográfica digital*, 10(20), 1-18.
- Rada, A. A. (2016). La identidad cooperativa como justificación de un tratamiento fiscal diferenciado. *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo. International Association of Cooperative Law Journal*, (50), 285-307.
- Razeto Migliaro, L. (2007). La economía de solidaridad: concepto, realidad y proyecto. En Coraggio, J. L. (Ed.). (2007). *La economía social desde la periferia: contribuciones latinoamericanas* (p. 317-338). Buenos Aires, Argentina: Editorial Altamira.
- Razeto Migliaro, L. (2007). *La economía social desde la periferia. Contribuciones latinoamericanas*. Colección lecturas de economía social. Organizador: Coraggio, J.L. Editorial Altamira. Buenos Aires. Argentina.
- Romero, M. y Méndez Ramos, V. (2011). Estudio sobre Economía Social y Solidaria. Asociación Pro-Fundación para las Ciencias Sociales. Dirección Nacional de Política Social. Ministerio de Desarrollo Social. Montevideo.
- Rosembuj, T. (2002). El valor del socio en la cultura cooperativa. *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo. Journal International Association of Cooperative Law*, (36), 15-24.
- Schujman, M. (2014). *Las cooperativas en la Argentina*. Rosario: Universidad Nacional de Rosario.
- Schulz, A. M., D'lorio, S., D'lorio, A. y Ferreyra, S. I. (2020). Claves analíticas para el análisis de las cooperativas como sujetos de la Economía Social y Solidaria. *Ejes de Economía y Sociedad*, 4 (7), 85-107.
- Singer, P. (2007). Economía solidaria. Un modo de producción y distribución. En Coraggio, J. L. (Ed.). (2007). *La economía social desde la periferia: contribuciones latinoamericanas* (p. 59-78). Buenos Aires, Argentina: Editorial Altamira.
- Singer, P. (2007). *La economía social desde la periferia. Contribuciones latinoamericanas*. Colección lecturas de economía social. Organizador: Coraggio, J.L. Editorial Altamira. Buenos Aires. Argentina
- Sosa G. A. (2016). Las cooperativas y el Código Civil y Comercial de la Nación. Implicancias, dudas y certezas. *Revista Idelcoop*, 218, p. 195-212.
- Valles, M. (1999). Técnicas cualitativas de investigación social. *Reflexión metodológica y práctica profesional*. Madrid: Editorial Síntesis.
- Vuotto M., Fardelli C. (2014). Especificidad de la gestión de las organizaciones de la economía social. En Schujman, M. S., Peixoto de Albuquerque, P., Pereyra, K. C., & Tomatis, K. (2014). *Economía social y solidaria: praxis, vivencias e intenciones* (p. 327-354). Rosario: Ediciones del Revés.
- Vuotto, M. (2014). La economía social y las cooperativas en la Argentina. *Voces en el Fénix*, 38, 46-53.

**PID 4082 Denominación del Proyecto**

Las cooperativas entrerrianas, sujetos de la Economía Social y Solidaria en la Argentina actual. Aspectos generales de su tratamiento legal, contable e impositivo

**Directora**

Adriana Schulz

**Codirectora**

Silvina Ferreyra

**Unidad de Ejecución**

Universidad Nacional de Entre Ríos

**Dependencia**

Facultad de Ciencias Económicas

**Cátedra/s, área o disciplina científica**

Contabilidad

**Contacto**

[adriana.schulz@uner.edu.ar](mailto:adriana.schulz@uner.edu.ar)

**Integrantes del proyecto**

Integrantes internos: D'lorio, Stefanía; D'lorio, Antonella; Tista, Judith E.; Sione Carlos M. Colaboradora: Albornoz, Elena Beatriz. Becaria: Fratte, Leonela J.

**Fechas de iniciación y de finalización efectivas**

01/02/2019 y 24/12/2021

Aprobación del Informe Final por Resolución C.S. N° 422/22 (14/12/2022)